

## **POLIZA DE SEGURO DE AVERIA DE MAQUINARIA**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **Art. 1o.- DECLARACIONES Y VIGENCIA**

Este seguro de Avería de Maquinaria se contrata en base de las declaraciones que consta en la Solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley. El seguro entrará en vigor a la fecha de inicio de vigencia que consta en esta póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

#### **Art. 2o.- BASES DEL CONTRATO**

Esta póliza cubre todas las máquinas e instalaciones especificadas en la lista de máquinas. Las máquinas quedan aseguradas cuando están listas para su operación comercial; y en caso de máquinas recientemente instaladas, después de haber sido probadas y solamente si el período de prueba fuese satisfactorio.

Los objetos asegurados quedan cubiertos sólo mientras permanezcan dentro del predio especificado en la póliza.

Este seguro se aplica tanto si los objetos asegurados estén trabajando o no; si han sido desmontados para su limpieza, revisión o traslado dentro del predio asegurado; o en curso de remontaje.

No se aseguran:

Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, muelas, matrices y similares.

Cintas transportadoras; Cribas y mangas; revestimientos o bandas de caucho, textiles o de plástico; cepillos; neumáticos; cabos; cadenas y correas; partes de vidrio, porcelana o cerámica;

Cimientos, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes, cajas de fuego, quemadores; Combustibles, contenidos en filtros, refrigerantes, material de limpieza, lubricantes, aceites de lubricación;

Catalizadores, productos químicos, agentes de contacto;

La franquicia a cargo del Asegurado (si varios objetos sufren daño en un solo acontecimiento, solamente se aplicará la franquicia más elevada).

#### **Art. 3o. RIESGOS AMPARADOS**

La Compañía indemnizará cualquier daño o pérdida súbitos e imprevistos que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que resulten directamente de:

a) incidentes durante el trabajo como malos ajustes, aflojamiento de alguna parte, fallas o desperfectos en medidas de prevención, entrada de cuerpos extraños;

b) Roturas debidas a fuerzas centrífugas;

c) Falta de agua en calderas o recipientes bajo presión;

d) Exceso de presión, excepto cuando son causados por acontecimientos excluidos bajo 4.c) o implosión;

e) Cortocircuito, exceso de voltaje o de corriente, excepto cuando son causados por acontecimientos excluidos bajo 4.c);

f) Defectos o desperfectos en diseños, materiales o fabricación, errores de montaje;

g) Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;

h) Tempestad;

i) Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

#### **Art. 4o. RIESGOS EXCLUIDOS**

La Compañía en ningún caso responderá por:

a) Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de hollín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos;

b) Averías causadas por pruebas, cargas excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales;

c) Incendio, explosión, rayo, directa o indirectamente propagados, extinción de incendio, demolición, desmontaje o remoción de escombros;

d) Terremoto, maremoto, tsunami, hundimiento, deslizamiento de tierra, caída de rocas, inundación, huracán, ciclón, erupción volcánica;

e) Robo, hurto;

f) Daños por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;

g) Fallas o desperfectos que existían en el momento de concluir este seguro y que eran conocidos por el Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;

h) Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden legalmente o según obligaciones contractuales;

i) Pérdida de beneficios u otros daños consecutivos de cualquier tipo;

j) Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, Lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;

k) cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear; combustible o desechos nucleares.

#### **Art. 5o. SUMA ASEGURADA**

Es condición absoluta de esta póliza que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de las máquinas o instalaciones aseguradas por máquinas nuevas de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduanas y otros derechos, impuestos o gastos.

Si en el día de un accidente, la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición (según la definición anterior) la Compañía indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionado en la lista de máquinas para el objeto siniestrado) y el valor de reposición.

#### **Art. 6o. PAGO DE SINIESTROS**

En caso de que los daños a una máquina asegurada puedan repararse, la Compañía pagará los gastos necesarios para poner la máquina en el estado de operación que tenía antes del accidente. Si el valor de una máquina o de una parte de la misma aumenta por la reparación, la responsabilidad de la Compañía se reduce en el importe de tal aumento;

La Compañía pagará también los gastos de desmontaje y remontaje necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Si la reparación se efectúa en taller del Asegurado, la Compañía pagará el costo de material y sueldos para la reparación, más un porcentaje razonable para cubrir gastos generales. El valor del salvamento debe deducirse.

En caso de que un objeto asegurado haya quedado destruido o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual de la maquinaria asegurada antes del accidente, la Compañía pagará el valor actual del objeto inmediatamente anterior al accidente, incluyendo gastos de flete ordinario, montaje y derechos de aduana, si los hay, y deducirá la depreciación normal del valor de reposición del objeto.

La Compañía pagará también los gastos de desmontaje, pero se restará el valor de cualquier salvamento.

Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación no son indemnizables.

Los gastos de reparaciones provisionales los pagará la Compañía solamente si tales reparaciones forman parte de la reparación definitiva y no incrementa los gastos totales de las mismas.

Es opción de la Compañía reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados, o pagar en efectivo el importe del daño, según estas disposiciones.

La responsabilidad de la Compañía para cada una de las máquinas no puede en cualquier período anual, exceder la suma asegurada indicada en la lista de máquinas.

Salvo convenio en contrario, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiestas, flete expreso o aéreo, incurridos para la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

#### **Art. 7o. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitual ni intencionalmente. El asegurado está obligado a observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes y reglamentos vigentes respecto a la operación y mantenimiento de las máquinas o instalaciones aseguradas.

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento y a horas razonables el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones que necesitan para poder inspeccionar el riesgo. La compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito que, sin embargo, debe considerarse como confidencial parte del Asegurado y de la Compañía.

Producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el asegurado está obligado a:

Informar de la misma inmediatamente a la Compañía por teléfono, telegrama y, confirmarlo mediante una declaración escrita, poniendo a disposición de la Compañía, todos los informes y pruebas al respecto, requeridos por la misma;

Utilizar todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño; Conservar los bienes dañados o ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que ésta designara para la inspección correspondiente.

La Compañía no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento.

La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición de los daños poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio; no obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

#### **Art. 8o.- PERDIDA DE DERECHOS**

Esta póliza perderá inmediatamente su validez si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía hubiese expresado, mediante su firma, estar de acuerdo con ellos:

- a) Cambio material del riesgo;
- b) Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado;
- c) Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o daño;
- d) Cambios en el interés del Asegurado (descontinuación, liquidación o quiebra).

El asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirviere de una declaración falsa o utilizase documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro.

#### **Art. 9o. ABANDONO**

El asegurado no podrá abandonar, en ningún caso, bien alguno a la Compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión de la misma.

#### **Art. 10o.- OTROS SEGUROS**

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de todos los demás seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquier que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

#### **Art. 11o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO**

Esta póliza puede cancelarse en cualquier momento a petición del Asegurado; en este caso la Compañía retendrá la prima de acuerdo con la tarifa de incendio para cancelaciones a corto plazo. El Seguro puede igualmente terminarse a petición de la compañía mediante aviso de cancelación con antelación no menor de 10 días, en cuyo caso la Compañía debe devolver la prima a prorrata desde la fecha de cancelación, menos gastos de inspección razonablemente incurridos.

#### **Art. 12o.- ARBITRAJE**

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado.

La Compañía comunicará al Asegurado, dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando acuerdo, aquél será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil .

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados.

En un plazo máximo de 90 días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aún cuando uno de ellos rehúse suscribir el acta respectiva.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito y, el del tercero, será cubierto a medias.

### **Art. 13o.- SUBROGACIÓN**

El Asegurado se compromete a tomar, hacer tomar o autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizados por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho directamente o por subrogación por el hecho de haber pagado un pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

### **Art. 14o.- NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

### **Art. 15o.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

### **Art., 16o.- JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

**NOTA: El presente Anexo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. 84-334-S de noviembre de 1984**

## **CLAUSULAS ADICIONALES DEL RAMO DE AVERIA DE MAQUINARIA**

### **1) Documentos Básicos para Trámite de Siniestros**

- a) Carta explicativa del Siniestro
- b) Informe técnico
- c) Valoración de daños
- d) Lo que el ajustador determine

En caso de requerirse documento adicional se solicitará en el trámite del siniestro

### **2) Cláusula para Designación de Beneficiario Acreedor**

En caso de siniestro amparado por la Póliza, la Compañía pagará al Beneficiario Acreedor el valor del crédito pendiente, sin necesidad de notificación judicial, hasta por la suma arriba indicada establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza. El saldo de los beneficios de la Póliza, si lo hubiere, será pagado al Asegurado.

La designación posterior de un nuevo beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

### **3) Designación de Bienes**

Queda aclarado que la Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros de Contabilidad a todos los bienes asegurados.

#### **4) Traslado Temporal**

Queda convenido y aclarado que la Póliza a la cual se adhiere la presente Cláusula se extiende a amparar los bienes asegurados mientras permanezcan en lugares diferentes a las direcciones del Asegurado, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la Póliza, por un período de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente esta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los locales descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: la presente Cláusula ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

#### **5) Cláusula de Garantías**

a) El Asegurado se compromete a mantener válido durante la vigencia de esta póliza Certificado de Inspección de seguridad emitido por Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (DIGMER).

b) El Asegurado se compromete a observar en la operación de la nave cubierta, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cuanto a número y calificación mínima de la tripulación requerida.

La Inobservancia de las Condiciones descritas en a) y b), invalidarán el amparo de esta póliza.

#### **6) Cláusula de Contrato de Mantenimiento**

Es condición de cobertura que el Asegurado se compromete a mantener vigente Contrato de Mantenimiento con compañía acreditada en revisión, reparación y mantenimiento del tipo o marca de Computadoras y/o equipos que posee.

#### **7) Cláusula de Reguladores de Voltaje**

Es condición de cobertura que los equipos estén protegidos con reguladores de voltaje, pues en caso de siniestro, sin este requisito la cobertura es nula.

#### **8) Destrucción Preventiva**



Queda entendido y convenido que este seguro cubre la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y competentes para detener la propagación o extensión de los daños ocasionados por un siniestro.

## CLÁUSULAS GENERALES

### **1) Cláusula de exclusión de Terrorismo y/o sabotaje**

Se deja expresamente aclarado que dentro de los riesgos excluidos bajo las Condiciones de la Póliza, se encuentran los daños o pérdidas que sean ocasionados por actos de terrorismo y/o sabotaje.

### **2) Cláusula Reposición o Reemplazo**

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo, por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta Cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione;

2. La obligación de la Compañía en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier valor mayor que ocasione la demora en la reparación o reposición, será por cuenta del Asegurado;

3. Esta Cláusula sólo podrá aplicarse después que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados,

4. Esta Cláusula no tendrá aplicación:

a) Si no se efectúa la reparación o reemplazo de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha del siniestro;

b) Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio;

c) Si el Asegurado no declara a la Compañía, dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha del siniestro, su intención de reparar o reemplazar los bienes asegurados; y,

d) Si al momento del siniestro, existen otros seguros sobre los mismos bienes contratados por el asegurado o por otras personas a su nombre, que no sean sobre las mismas base de reparación o reemplazo.

Estas condiciones serán aplicadas individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

5. Para la aplicación del Art. 11 " Regla Proporcional" de las Condiciones Generales de la Póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula, se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por su costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula; y, si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

6. Esta Cláusula se aplicará únicamente a edificios, maquinarias y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicará a mercaderías o existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración.

7. Es obligación del Asegurado revisar y actualizar anualmente el valor asegurado, como valor de reposición.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

### **3) Cláusula Salvamento**

Queda convenido y declarado que en caso de pérdida o daño, la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula se extenderá a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

#### **4) Cláusula de Adhesión**

Toda modificación que se efectúe sobre las pólizas ordenadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, quedará automáticamente incorporada a esta póliza siempre y cuando represente un bien para el Asegurado.

#### **5) Cláusula de Ajustadores**

Si en caso de siniestro se decide contratar ajustadores, éstos serán nombrados de mutuo acuerdo entre asegurado y asegurador.

#### **6) Cláusula Arbitral**

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, en caso de controversia que surja o se relacione con la interpretación del presente contrato, el caso se podrá someter de común acuerdo a un consejo de arbitraje, según lo que determina la ley de Arbitraje Comercial y su reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El Laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes pagando cada una los honorarios de sus respectivos árbitros y el dirimente, será cubierto a medias por las partes.

#### **7) Cláusula Primera Opción de Compra**

Se deja aclarado que cuando el bien o artículo siniestrado fuera indemnizado por pérdida total, la primera opción de compra corresponderá al asegurado siempre y cuando la oferta sea igual o superior a la mejor propuesta que tenga la compañía.

#### **8) Cláusula de Aclaración de Abreviaturas de Deducible**

V.P. = Valor de la Pérdida

S.A. = Valor de la Suma Asegurada

V.E. = Valor del Embarque

min. = Mínimo

#### **9) Cláusula Aviso de Siniestro**

El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora en caso de producirse un siniestro dentro de los días calendarios estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **10) Aviso de Cancelación de Póliza**

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza el plazo para la notificación de cancelación se extiende a los días determinados en las condiciones particulares de la póliza, salvo el caso de que la cancelación fuere a consecuencia de demora en el pago de las letras, en cuyo caso se aplicará lo que consta en las Condiciones Generales de la póliza.

### **11) Cláusula de Pago de Prima**

No obstante lo que se estipula en las condiciones generales de la presente Póliza, el Asegurado dispone de los días establecidos en las condiciones particulares de la póliza, contados desde la fecha de inicio de vigencia, para el pago de la prima correspondiente. En el caso de pólizas con financiamiento, el pago será efectivo cuando el Asegurado haya cancelado la cuota inicial y entregado las letras debidamente firmadas. En el caso de pólizas al contado, el pago será efectivo cuando haya cancelado la totalidad de la prima mas los impuestos de ley. El pago de las letras, cuotas o cualquier otra forma de pago aceptada por las partes se realizará de acuerdo a la fecha de su vencimiento

### **12) Cyber Exclusión Clause**

Esta cobertura no aplica a, y específicamente excluye las pérdidas de cualquier tipo causadas por, proveniente de, directamente o indirectamente o consistente en su totalidad o en parte a:

- a. El uso o mal uso del Internet o similares.
- b. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra información.
- c. Cualquier virus de la computadora o problemas similares.
- d. El uso o mal uso de cualquier dirección de internet, website o similares.
- e. Cualquier dato u otra información anunciada en un website o similares.
- f. Cualquier pérdida de datos o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo pero no limitado a hardware o software (a menos que tal pérdida o daño sea causado por un terremoto, un fuego, lluvia e inundación o una tormenta o cualquiera otro riesgo cubierto).
- g. El funcionamiento o mal funcionamiento del Internet o similares, o de cualquier dirección de internet, website o similares (a menos que un terremoto, un fuego, una lluvia e inundación, cause tal mal funcionamiento, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto).

### **13) Cláusula Restitución Automática de Suma Asegurada**

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta Cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución automática de suma asegurada inicial. Para estos efectos el asegurado abonará a la compañía aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en el pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

#### **14) Cláusula de Daños por Cambio de Milenio**

Se deja expresa constancia de que la Compañía no indemnizará ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto sea preventivo, correctivo o de otra índole resultante directa o indirectamente o relacionado con el cambio de fecha del año 2000 denominado "FALLO DEL MILENIO".

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

#### **15) Cláusula de no Cancelación Individual**

La Compañía deberá aplicar tal decisión a todo el programa de seguros contratados por el mismo cliente.

#### **16) Cláusula de Errores u Omisiones**

Queda acordado y convenido que los errores u omisiones en nombre, título o descripción de la propiedad asegurada no mermarán los derechos del asegurado bajo la presente póliza, pero si el error u omisión constituye un agravante del riesgo, la compañía aseguradora tiene el derecho a cobrar la diferencia de prima correspondiente. Por otra parte, si ocurre cualquier violación en los términos y condiciones de la póliza que invalide el seguro, este será rehabilitado en todo su vigor inmediatamente que haya cesado la circunstancia que ocasionó dicha violación.

Queda acordado también en dicha violación no anulará por completo el seguro bajo esta póliza, sino solamente el seguro sobre aquella parte donde haya ocurrido la violación mencionada (plazo 30 días).

#### **17) Cláusulas de Nuevas Propiedades**

En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, la Póliza a la cual se incorpora esta cláusula, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta por un valor máximo de US\$ ?P.1. Para este efecto, el Asegurado queda obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta Cláusula, cesará a partir de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La Presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

**18) Cláusula de Siniestralidad**

Queda convenido y acordado que la presente póliza tendrá un ajuste de las condiciones en costo o tasa dependiendo del comportamiento de la siniestralidad durante la vigencia de la misma.

**La forma de calcular este ajuste y la periodicidad de la revisión de la siniestralidad, serán los establecidos en las condiciones particulares de la póliza.**